

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00241-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por DORYS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.276.156, email, dorisq2010@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.630.452, T.P. No. 290.465 del C.S.J., email, dr.miguelesparza@gmail.com, contra MARTHA CECILIA PASTRANA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.555.549, email, drjuangui@ghotmail.com; y conforme a lo ordenado por auto del 21 de agosto de 2020, la parte actora subsana lo requerido por el Despacho.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valore que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de DORYS QUINTERO, y en contra de MARTHA CECILIA PASTRANA LOPEZ, por la cantidad principal de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00) por concepto de capital contenido en Letra de Cambio, allegada.

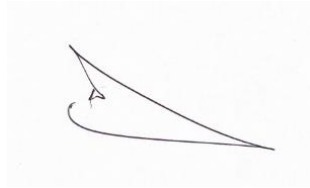
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el 20 de noviembre de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada,

los cuales serán enviados por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 22 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA